

## **CONTRATO DE EXPLORACION CON OPCION A COMPRA**

En la Ciudad de Neuquén, a los tres días del mes de abril de 2007, entre CORPORACION MINERA DEL NEUQUEN, SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL, con domicilio en la calle Belgrano 398, piso 11 del Neuquén Capital, representada en este acto por su liquidador el Dr. Martín Miguel Irigoyen (DNI 24662208) en su calidad de Liquidador de la empresa designado por Decreto 613/2006, por una parte (en adelante denominada indistintamente como el "TITULAR" o "CORMINE SEP"), y EMPRENDIMIENTOS MINEROS S.A., con domicilio en Maipú 1210, piso 5°, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Jihuan Wu, en su carácter de Presidente, por la otra (en adelante el "CONTRATISTA"), en conjunto las Partes, expresan lo siguiente;

### **CONSIDERANDO**

a) Que el TITULAR manifiesta: (i) tener registradas a su nombre, ante la Dirección General de Minería perteneciente a la Dirección Provincial de Minería y Energía Eléctrica dependiente de la Secretaría de Estado de Energía y Minería de la Provincia del Neuquén (en adelante la Autoridad Minera), un Área de Reserva Minera denominada "CAMPANA", EXPTE N° 1122/94, y una Mina situada dentro de la misma denominada "CAMPANA MAHUIDA", EXPTE N 13595/89 (en adelante denominadas conjuntamente como las "PROPIEDADES MINERAS", término que se entenderá asimismo comprensivo de cualquier otro pedimento, título o derecho minero que se incorpore como parte de las mismas); (ii) que las PROPIEDADES MINERAS se encuentran libres de gravámenes, inhibiciones, hipotecas, embargos o imposiciones y con los cánones abonados al día, a la fecha del presente Contrato; (iii) que no existe reclamo alguno respecto de la titularidad de las PROPIEDADES MINERAS ni, de acuerdo con su conocimiento, base alguna para tales reclamos ni existen otros acuerdos u opciones relativos a la exploración o explotación de las PROPIEDADES MINERAS; y (iv) que no existe impedimento alguno, fáctico o legal, para proceder a la firma del presente Contrato y que el Sr. Liquidador tiene facultades suficientes para realizar los bienes de CORMINE SEP, y específicamente firmar este Contrato respecto de las PROPIEDADES MINERAS; (v) que no hay impedimento fáctico o legal alguno para que las PROPIEDADES MINERAS puedan ser exploradas, ya sean de tipo ambiental, por cuestiones relativas a superficiarios o terceros u otras cuestiones, contando con todas las autorizaciones y acuerdos necesarios al efecto. Asimismo el TITULAR se compromete a extender a la CONTRATISTA copia certificada u original del Certificado de titularidad y vigencia de las PROPIEDADES MINERAS (en adelante el "Certificado"). Dicho Certificado deberá ser emitido por la Autoridad Minera de la Provincia y evidenciar: (i)

Que la titularidad de las PROPIEDADES MINERAS pertenece efectivamente al TITULAR, (ii) Que el TITULAR no se encuentra inhibido, (iii) Que las PROPIEDADES MINERAS se encuentran vigentes, con sus cánones pagos y demás condiciones de amparo minero cumplidas; y (iv) Que no se encuentran sujetas y/o sometidas a embargo, carga o restricción de ninguna clase.

b) Que el CONTRATISTA manifiesta ser una empresa debidamente constituida, organizada y vigente de acuerdo a las leyes argentinas con pleno poder y autoridad para contraer y cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato y cualquier otro contrato o instrumento referido o contemplado en este Contrato; y

c) Que existe interés del CONTRATISTA en obtener del TITULAR el derecho exclusivo para explorar las PROPIEDADES MINERAS con opción a compra de las mismas y asimismo existe interés del TITULAR de otorgar dichos derechos al CONTRATISTA.

d) Que el presente se realiza en pleno respeto de los términos y condiciones establecidos en la Carta de Intención de fecha 8 de marzo de 2007.

e) Las partes declaran que las declaraciones y garantías expuestas en precitados considerandos son parte fundamental del presente Contrato y obligan a las partes de igual modo que el resto del articulado del presente Contrato.

Atento todo lo expuesto, las partes convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a los siguientes artículos:

**PRIMERO:** El TITULAR otorga al CONTRATISTA la tenencia exclusiva de las PROPIEDADES MINERAS por el plazo de vigencia del presente Contrato, autorizando al CONTRATISTA, sus contratistas, sus dependientes y/o sus representantes, a ejercer en ella todos los derechos que competen al TITULAR de acuerdo con el Código de Minería argentino, lo cual incluye el derecho exclusivo de evaluar las PROPIEDADES MINERAS y efectuar en ellas operaciones de exploración, como asimismo, cualquier otro trabajo vinculado con la actividad minera, conforme al método, forma y alcance que el CONTRATISTA determine a su exclusivo criterio. El TITULAR o sus representantes tendrán derecho a acceder a las PROPIEDADES MINERAS en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato. El CONTRATISTA no será responsable de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir el TITULAR o sus representantes en ocasión de su visita a las PROPIEDADES MINERAS, con excepción de aquellos que fueran ocasionados por culpa o negligencia del CONTRATISTA. El TITULAR tendrá

asimismo derecho a ingresar a las PROPIEDADES MINERAS, y si se ejerciera la opción de compra prevista en el presente y además el Proyecto entrara en producción, tendrá derecho, durante la vigencia de la regalía referida en el artículo **SEGUNDO**, a inspeccionar la eventual planta o plantas de beneficio así como las exploraciones y eventuales explotaciones que realice el CONTRATISTA con el objeto de auditar el pago de las referidas regalías. El TITULAR podrá realizar extracción de muestras de control que resulten razonablemente necesarias para la auditoría de las mencionadas regalías. En ningún caso las inspecciones que realice el TITULAR podrán entorpecer el desarrollo normal de las operaciones y actividades que desarrolle el CONTRATISTA. Para las inspecciones referidas no será necesaria autorización de la CONTRATISTA, resultando suficiente el aviso por escrito por parte del TITULAR con 48 hs. de antelación.

**SEGUNDO:** Desde la entrada en vigencia del presente Contrato y por todo su plazo de vigencia, el CONTRATISTA tendrá la opción exclusiva de adquirir las PROPIEDADES MINERAS (en adelante la “Opción de Compra”), la cual se entenderá ejercida automáticamente desde el momento en que el CONTRATISTA: (i) complete los pagos establecidos en el artículo **CUARTO** en los términos allí estipulados, o (ii) anticipe el pago del importe mencionado en el apartado **4.4.** del artículo **CUARTO** en cualquier momento, en cuyo caso deberá además abonar el resto de los pagos pendientes de acuerdo con el citado artículo **CUARTO** aún cuando no hubieren vencido los respectivos plazos a la fecha de dicho pago anticipado. Una vez acreditado el pago a favor del TITULAR, éste deberá suscribir y entregar todos los documentos, proceder a todos los registros e inscripciones y satisfacer todas las medidas que fueran necesarias para formalizar la cesión o transferencia de las PROPIEDADES MINERAS al CONTRATISTA, libres de toda obligación, carga o gravamen, dentro de los 30 (treinta) días de efectuado el pago correspondiente. Los costos de escrituración, sellado y tasas aplicables a dicha cesión o transferencia de acuerdo con las normas tributarias de la Provincia de Neuquén, serán soportados por el CONTRATISTA.

Adicionalmente, y para el caso de que el CONTRATISTA haya ejercido la Opción de Compra, el TITULAR tendrá el derecho a percibir una regalía equivalente al 1,5% del Retorno Neto de Fundición (NSR) durante la vida del yacimiento minero originado en alguna de las PROPIEDADES MINERAS, calculado conforme a la fórmula que se detalla en el **Anexo I** (en adelante dicho derecho denominado indistintamente la “PARTICIPACIÓN EN EL PRODUCIDO” o “REGALÍA”). El TITULAR acepta y manifiesta conocer el modo condicional en que funcionan las regalías estipuladas en este párrafo, es decir, que su pago sólo será exigible si las PROPIEDADES MINERAS entraren en producción y en los términos y condiciones del **Anexo I**, y consecuentemente el TITULAR renuncia expresamente en este acto a efectuar cualquier reclamo relativo a

dichas regalías si, por cualquier motivo o razón, las PROPIEDADES MINERAS no entraren en producción.

**TERCERO:** El plazo de vigencia de este Contrato comenzará a partir de la suscripción del mismo (en adelante la “FECHA EFECTIVA”) y subsistirá todo el tiempo necesario para el cumplimiento de lo estipulado en los artículos **PRIMERO, SEGUNDO** y **CUARTO**.

**CUARTO:** El precio total que el CONTRATISTA pagará al TITULAR en concepto de Derecho de Exploración y de Opción de Compra sobre las PROPIEDADES MINERAS, que incluye todos los títulos, propiedades y derechos mineros que la integran, consiste en las siguientes sumas que deberán abonarse al TITULAR en los términos que a continuación se exponen:

**4.1.** Una vez firmado el Contrato y dentro de los 10 (diez) días hábiles de entregado el Certificado de Titularidad y Vigencia de las Propiedades Mineras referido en el Considerando “a)” in fine del presente, la cantidad de U\$S 100.000 (dólares estadounidenses cien mil).

**4.2.** Dentro de los treinta (30) días de la FECHA EFECTIVA, la suma de U\$S 100.000 (dólares estadounidenses cien mil).

**4.3.** Dentro de los noventa días (90) días de la FECHA EFECTIVA, la suma de U\$S 100.000 (dólares estadounidenses cien mil).

**4.4.** Dentro del año de la FECHA EFECTIVA, la suma de U\$S 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón), pago que implicará el ejercicio automático de la Opción de Compra estipulada en el artículo **SEGUNDO** y, consecuentemente, la adquisición de las PROPIEDADES MINERAS con todos los derechos y propiedades mineras que las compongan.

El CONTRATISTA deberá efectuar el depósito de las sumas antedichas en la cuenta bancaria del Banco de la Provincia del Neuquén N° 131-2 a nombre de CORPORACION MINERA DEL NEUQUEN, SOCIEDAD DEL ESTADO PROVINCIAL (CORMINE SEP), aceptando el TITULAR que serán válidos los pagos efectuados por el CONTRATISTA en dicha cuenta por los importes y dentro de los plazos previstos en este artículo.

**QUINTO:** En este acto el TITULAR entrega al CONTRATISTA toda la información

geológica, administrativa y legal en su poder sobre las PROPIEDADES MINERAS objeto de este Contrato. Dentro de los 30 días corridos a contar desde la FECHA EFECTIVA, el CONTRATISTA realizará una auditoría (due diligence) sobre las PROPIEDADES MINERAS, debiendo el TITULAR proveerle toda la asistencia técnica y documental a tal fin. Por otra parte, el CONTRATISTA se obliga a suministrar al TITULAR todos los datos concernientes a los criaderos o evidencias de minerales descubiertos durante la evaluación y exploración de las PROPIEDADES MINERAS quedando autorizada a realizar todas las gestiones que correspondan para que, llegado el caso, el CONTRATISTA registre ante la Autoridad Minera de la Provincia del Neuquén las manifestaciones de descubrimientos que se realicen en el área cubierta por las PROPIEDADES MINERAS y cualquier otro derecho minero, los cuales se inscribirán a nombre del TITULAR y quedarán automáticamente integrados a dichas PROPIEDADES MINERAS y sujetos, en consecuencia, a la Opción de Compra y a las demás estipulaciones de este Contrato.

**SEXTO:** El TITULAR se inhibe voluntariamente de realizar, durante el plazo de vigencia de este Contrato, actos de disposición o gravamen de las PROPIEDADES MINERAS, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo sin que ello implique limitación: ventas, transferencias, hipotecas, cesiones, arriendos y contratación de avíos. En aval de la referida inhibición el CONTRATISTA queda autorizado a solicitar el registro de este Contrato ante la Autoridad Minera de la Provincia de Neuquén. Los gastos de sellados y tasas retributivas de servicios aplicables de conformidad con las normas tributarias de la Provincia del Neuquén por el período que corresponda hasta el ejercicio de la Opción de Compra de las PROPIEDADES MINERAS, estarán a cargo del CONTRATISTA.

**SEPTIMO:** Durante el período de vigencia del presente Contrato el CONTRATISTA podrá, en cualquier momento, desistir unilateralmente del Derecho de Exploración y de la Opción de Compra y dar por rescindido este Contrato. Esta decisión deberá ser comunicada al TITULAR en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta (30) días corridos a la fecha de la efectiva rescisión y el Contrato quedará finalizado para ambas partes en la fecha efectiva de rescisión especificada en la notificación. Esta rescisión no otorgará al TITULAR derecho a reclamo alguno sea en concepto de indemnización, perjuicio o lucro cesante, salvo en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a las obligaciones de mantenimiento de las PROPIEDADES MINERAS originadas durante la vigencia de este Contrato con anterioridad a la fecha de rescisión. A partir de la fecha efectiva de rescisión el CONTRATISTA no estará obligado a realizar los pagos previstos en el artículo **CUARTO** que se encontraren pendientes. En caso de que a la fecha de rescisión estuvieran impagos cánones o derechos mineros devengados durante la vigencia del presente, el CONTRATISTA deberá pagar

al TITULAR los montos devengados a la fecha efectiva de rescisión del Contrato. Los pagos realizados hasta la fecha efectiva de rescisión quedarán firmes y no podrán ser repetidos por el CONTRATISTA.

**OCTAVO:** El TITULAR podrá dar por rescindido este Contrato en caso de que el CONTRATISTA no cumpla con los pagos establecidos en el artículo **CUARTO** en debido tiempo y forma, luego de transcurridos quince (15) días corridos desde que el TITULAR hubiere intimado a dicho cumplimiento en forma fehaciente y por escrito.

**NOVENO:** Al producirse la finalización del Contrato por las causas contempladas en los artículos precedentes, el CONTRATISTA deberá restituir al TITULAR la tenencia de las PROPIEDADES MINERAS y evacuarlas dentro de noventa (90) días corridos desde la fecha efectiva de dicha finalización, retirando de las mismas, a su propio costo, toda la maquinaria, herramientas, equipos, bienes muebles y artefactos introducidos en ellas. Si el CONTRATISTA no lo hiciera en el plazo mencionado, todos los elementos quedarán de propiedad del TITULAR, salvo que éste prefiera retirarlos del campo a costo del CONTRATISTA. Asimismo el CONTRATISTA deberá entregar en igual plazo al TITULAR copia de todos los mapas, informes geológicos, resultados de ensayos, registros de perforación y otros datos técnicos resultantes de la tarea exploratoria y de evaluación realizada por el CONTRATISTA. El TITULAR recibirá la tenencia de las PROPIEDADES MINERAS en el estado físico y legal en que se encuentren, sin derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios, lucro cesante o compensación de cualquier naturaleza, con las excepciones establecidas en este Contrato y en especial la salvedad establecida en el artículo **SEPTIMO** *in fine*.

Si el CONTRATO hubiere sido registrado, la rescisión del mismo deberá ser comunicada por el CONTRATISTA a la Autoridad Minera en un plazo no mayor a los treinta días de la FECHA DE RESCISION. Asimismo el CONTRATISTA deberá dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha efectiva de la finalización del Contrato devolver al TITULAR los documentos que en virtud de lo dispuesto en el artículo **QUINTO** le hubieran sido entregados.

**DECIMO:** Todo conocimiento o información que el TITULAR adquiriera respecto de los resultados de la exploración realizada por el CONTRATISTA, métodos aplicados, resultados de análisis, ensayos metalúrgicos, ubicación de las perforaciones, descubrimientos efectuados, tecnología o inventos aplicados o como consecuencia de toda actividad realizada por el CONTRATISTA en razón de este Contrato, serán mantenidos por el TITULAR en absoluta reserva y considerados como confidenciales, salvo que el CONTRATISTA libere por escrito al TITULAR de esta obligación o que la

información le sea requerida al TITULAR por organismos estatales, legalmente facultados a tal efecto. Este compromiso de confidencialidad será válido durante toda la vigencia de este Contrato.

**DECIMO PRIMERO:** Toda propiedad, derecho o interés minero adquirido por cualquiera de las Partes durante la vigencia del presente Contrato, en las áreas contiguas a las PROPIEDADES MINERAS será incorporada a las mismas y, consecuentemente, quedará sujeta a los términos y condiciones establecidos en el presente.

**DECIMO SEGUNDO:** (i) El CONTRATISTA hará todos los esfuerzos para mantener vigente las PROPIEDADES MINERAS como lo requieren las leyes mineras y de medio ambiente vigentes. Estas obligaciones incluyen pero no se limitan al pago del canon y gastos de mensura, reposición de linderos, impuestos, pago de fianzas, y cualquier indemnización aplicable a los titulares de derechos de superficie, gastos o tasa retributiva de servicios, etc., que se devengaren durante la vigencia de este Contrato, y subsistirán hasta que el CONTRATISTA notifique al TITULAR la terminación del contrato (fecha de efectiva rescisión referida en el artículo **SÉPTIMO**). A tal efecto, el TITULAR otorgará al CONTRATISTA y/o a las personas que ésta designe, un Poder para Gestiones Administrativas con facultades suficientes para subrogarse en el ejercicio de los derechos y obligaciones del TITULAR en el expediente en donde tramitan las PROPIEDADES MINERAS, incluyendo facultades para realizar todos los actos que demande el Código de Minería de la Nación y demás normas nacionales, provinciales y municipales, y con expresa prohibición de desistir o de cualquier modo renunciar a las PROPIEDADES MINERAS. El referido Poder tendrá vigencia hasta el momento en que el CONTRATISTA realice la restitución de las PROPIEDADES MINERAS al TITULAR o hasta que haga uso de la Opción de Compra.

(ii) El CONTRATISTA será responsable y mantendrá al TITULAR exento de responsabilidad por cualquier daño y/o pérdida originados por demandas civiles, comerciales o criminales o reclamos laborales interpuestos por las personas que contrate como consecuencia de la actividad desarrollada por el CONTRATISTA en las PROPIEDADES MINERAS, como así también por los daños a terceras personas, personal del CONTRATISTA, agentes, representantes, contratistas y/o subordinados.

(iii) El CONTRATISTA será responsable de todo daño ambiental y los perjuicios causados a terceras partes, titulares de derechos de superficie, o al Estado, como resultado de su actividad en las PROPIEDADES MINERAS, siempre que tales daños se originen como consecuencia directa o indirecta del accionar del CONTRATISTA, su personal, agentes, representantes, contratistas y/o subordinados durante la vigencia del Contrato. Ambas partes labrarán un acta en la que figure y se deje

constancia del status ambiental de las PROPIEDADES MINERAS a la fecha de la firma del presente Contrato. El CONTRATISTA tampoco será responsable por las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento a la fecha de la firma del presente Contrato, debiendo el TITULAR cumplir con las mismas. El CONTRATISTA reconocerá y se hará cargo de la restauración, mitigación y/o rehabilitación de los daños ambientales ocasionados como resultado de su actividad, según normas ambientales vigentes.

(iv) A requerimiento del TITULAR, el CONTRATISTA lo informará sobre los trabajos realizados mediante reportes técnicos de avance debidamente documentados.

(v) Asimismo el CONTRATISTA compromete sus mejores esfuerzos en priorizar, ante similar o idéntica situación de capacidad e idoneidad y según los requerimientos de las tareas específicas, la contratación de mano de obra y servicios locales.

**DECIMO TERCERO:** El CONTRATISTA tendrá derecho a recomprar la REGALÍA referida en el último párrafo del artículo **SEGUNDO**, mediante el pago al TITULAR (o sus cesionarios) de la cantidad de U\$S2.000.000 (dólares estadounidenses dos millones). El derecho de recompra descrito en el presente artículo **DECIMO TERCERO** no podrá ser ejercido por el CONTRATISTA con anterioridad al año y medio de ejercida la opción de compra.

**DECIMO CUARTO:** El presente Contrato se regirá por la legislación argentina y toda discrepancia en su aplicación e interpretación será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén.

**DECIMO QUINTO:** El CONTRATISTA podrá ceder libremente a terceros todos sus derechos y obligaciones emergentes de este Contrato y asimismo podrá asociarse con terceros para su cumplimiento, notificando por escrito al TITULAR las condiciones sustanciales de tal cesión o asociación con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de la efectiva cesión. Por otra parte, y atento el estado de liquidación en el que se encuentra el TITULAR, si en forma previa al ejercicio de la Opción de Compra por parte del CONTRATISTA resultare necesario o legalmente obligatorio transferir las PROPIEDADES MINERAS a otra Sociedad del Estado u otro ente o autoridad pública provincial, el nuevo titular deberá respetar el presente Contrato, debiendo notificarse en forma previa dicha transferencia al CONTRATISTA, indicándose además con antelación suficiente, a favor de quién deben realizarse los pagos pendientes de cumplimiento por parte del CONTRATISTA. Igual obligación existirá para el TITULAR si con posterioridad al ejercicio de la Opción de Compra por parte del

CONTRATISTA, el TITULAR finalmente se disolviera como consecuencia del estado de Liquidación en el que se encuentra, en cuyo caso se deberá notificar con antelación suficiente el ente o autoridad pública provincial a quien ha sido cedido el presente Contrato, indicando también a favor de quién debe el CONTRATISTA realizar los pagos referidos en el artículo **SEGUNDO** último párrafo y el **Anexo I** (“PARTICIPACIÓN EN EL PRODUCIDO” o “REGALÍA”).

**DECIMO SEXTO:** Cualquiera de los pagos referidos en el presente podrá ser realizados abonando los importes en dólares estadounidenses (tal como figuran en el presente Contrato) o su equivalente en la moneda de curso legal en la Argentina tomando como base para dicho cálculo el cierre de cambio tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se realice el pago correspondiente.

**DECIMO SEPTIMO:** Cualquier notificación relacionada con este Contrato deberá ser efectuada por medio fehaciente a los siguientes domicilios especiales-contractuales:

El CONTRATISTA

Maipú 1210, piso 5º, Ciudad de Buenos Aires,

El TITULAR

Belgrano 398, piso 11 del Neuquén Capital, Provincia del Neuquén, Argentina

Cualquier parte podrá en cualquier momento notificar a la otra por escrito y en forma fehaciente el cambio de su dirección y a partir de la fecha de entrega efectiva de dicha notificación, la nueva dirección allí especificada será considerada como la dirección de esa parte a los efectos de las notificaciones.

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Asimismo, de conformidad con lo que dispone el estatuto de CORMINE SEP en su artículo 47, fiscaliza y ratifica el presente contrato el Sr.Síndico de CORMINE SEP

---

El CONTRATISTA

---

CORMINE SEP

---

Síndico de CORMINE SEP

## ANEXO I

### RETORNO NETO DE FUNDICIÓN (NSR)

1. **DEFINICIÓN:** “NSR” o “RETORNO NETO DE FUNDICION” significará el rendimiento o la ganancia neta efectivamente percibida por la venta de los productos minerales obtenidos de las PROPIEDADES MINERAS (en adelante “PRODUCTOS MINERALES”), después de haber deducido del rendimiento o ganancia bruta, los siguientes gastos:

- gastos de fundición y refinación (gastos por manejo, procesamiento, suministros, muestreo, costos de ensayos de fundición y de ensayos arbitrarios, honorarios de representantes, árbitros, multas, mermas y cualquier otro gasto o pérdida correspondiente al proceso de fundición y/o refinado);
- costos de transporte (carga, flete, descarga, manipulación en puerto, estibaje, sobreestadía en puertos, demoras, gastos de aduana, transacción, manipulación y acarreo, y seguros) de mena, metales o concentrados de los productos obtenidos desde el lugar de localización de las PROPIEDADES MINERAS a cualquier fuente, fundición, refinería o lugar de venta;
- costos de comercialización;
- costos de seguros de los PRODUCTOS MINERALES; y,
- tasas de aduana, indemnizaciones, regalías estatales, tributos ad valorem y tributos en general, ya sea los que se apliquen a la producción o venta de los minerales o similares; por la utilización de recursos naturales que existan al momento de la entrada en vigencia de este Contrato o que en el futuro se creen, impuestos o tasas a la exportación e importación sobre los PRODUCTOS MINERALES pagaderos a los organismos gubernamentales nacionales, provinciales o municipales;

- las regalías que deban pagarse a cualquier órgano o repartición gubernamental ya sea nacional, provincial o municipal;

**2. PAGO:** La REGALÍA del 1,5% del NSR, conforme al artículo **SEGUNDO** de este Contrato, será:

- 2.1.** Calculada y pagada trimestralmente dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir del inicio del trimestre siguiente al trimestre considerado;
- 2.2.** Cada pago de la REGALÍA del NSR será acompañado por un informe contable no auditado indicando el cálculo de la misma con detalle razonable y el TITULAR recibirá del CONTRATISTA, dentro de los tres (3) meses de finalizado cada ejercicio económico anual, un informe contable anual no auditado "ad hoc" (el "INFORME CONTABLE ANUAL") mostrando con detalle razonable el cálculo de la REGALÍA del NSR del último ejercicio económico donde se indiquen los créditos y deducciones agregados o deducidos de la cantidad debida al TITULAR;
- 2.3.** El TITULAR tendrá cuarenta y cinco (45) días desde el momento de recibido dicho INFORME CONTABLE ANUAL para solicitar aclaraciones y/o objetar por escrito y en forma fehaciente las constancias del mismo. Si el TITULAR no solicitara aclaraciones ni objetara los asientos que surgen del INFORME CONTABLE ANUAL dentro del plazo estipulado, serán juzgados correctos e irrecurribles después de ello;
- 2.4.** Si el INFORME CONTABLE ANUAL fuera cuestionado por el TITULAR, y si tales cuestionamientos no pueden ser resueltos entre las Partes, el TITULAR tendrá doce (12) meses desde la fecha de recepción del INFORME CONTABLE ANUAL para hacerlo auditar, y los gastos de la auditoría correrán, inicialmente, por cuenta del TITULAR;
- 2.5.** El INFORME CONTABLE ANUAL auditado será definitivo y determinará el cálculo de la REGALÍA del NSR para el período auditado y obligará a las Partes. En caso de que la suma ya pagada en concepto de REGALÍA del NSR

fuera superior al monto de la REGALÍA del NSR calculado en base al INFORME CONTABLE ANUAL, el CONTRATISTA deducirá el saldo a su favor de los futuros pagos en concepto de REGALÍA del NSR que deba efectuar al TITULAR. Si la situación fuera la contraria, el CONTRATISTA pagará la diferencia adeudada al TITULAR dentro de los (60) días de recibido el INFORME CONTABLE ANUAL auditado;

**2.6.** Los costos de la auditoría serán soportados por el TITULAR si el INFORME CONTABLE ANUAL preparado por el CONTRATISTA hubiese sido preciso dentro de un margen del cinco (5%) por ciento en más o en menos que resulte o si sobreestimó el monto de la REGALÍA del NSR en más del cinco (5%) por ciento. Contrariamente, los costos de la auditoría serán soportados por el CONTRATISTA si en dicho INFORME CONTABLE ANUAL se subestimó el monto de la REGALÍA del NSR en más del cinco (5%) por ciento. Si el CONTRATISTA fuera el obligado a pagar la auditoría, reembolsará inmediatamente al TITULAR todos los gastos de auditoría que éstos hubieran pagado por adelantado. El TITULAR estará facultado para examinar, con aviso previo razonable y dentro de horario normal de trabajo, los libros y archivos que sean razonablemente necesarios para verificar el pago de la REGALÍA del NSR periódicamente, siempre y cuando dichos exámenes no interfieran o dificulten las operaciones o procedimientos llevados adelante por el CONTRATISTA;

**3. OPERACIÓN:** El CONTRATISTA mantendrá en todo momento el derecho exclusivo a tomar, a su sola discreción, todas las decisiones correspondientes a la operación de las PROPIEDADES MINERAS, incluyendo, sin que implique limitación, lo relativo a: (i) los métodos, tipo y extensión de la actividad minera en las PROPIEDADES MINERAS y de los procesos que aplique a los minerales, menas, metales, concentrados y a los PRODUCTOS MINERALES; (ii) la comercialización de dichos minerales, menas, metales, concentrados y a los PRODUCTOS MINERALES; y (iii) la duración, suspensión, interrupción o cesación de la operación. Consecuentemente, lo expuesto en este Anexo no modifica ni implica renuncia ni

otorgamiento parcial o total al TITULAR, de los derechos y facultades que corresponden al CONTRATISTA para decidir a su solo criterio todo lo relativo a la operación de las PROPIEDADES MINERAS de acuerdo con este Contrato, ni de los que le correspondan al CONTRATISTA como propietario de las PROPIEDADES MINERAS, en caso de ejercer la Opción de Compra.